

AUTO No. 02938

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 15 de agosto de 2008 la Alcaldía Local de Engativá remitió queja mediante radicado No.2008ER35109 por contaminación auditiva generada por la carpintería ubicada en la Calle 70 No. 90B – 36 del barrio Florida de la Localidad de Engativá.

El día 21 de agosto de 2008 profesionales de la oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 70 No. 90B – 36 del barrio Florida de la Localidad de Engativá, en el cual se observaron todos los procesos que allí se realizan. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 817 del 21 de agosto de 2008.

Con base en lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 14668 del 6 de octubre de 2008 el cual concluyo con la necesidad de requerir al establecimiento ubicado en la Calle 70 No. 90B – 36, para que cumpla con la normatividad ambiental de la siguiente forma:

-En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65dB(A) en horario diurno.

-En un término de treinta (30) días calendario se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrado de modo que se evite la dispersión de material particulado hacia el exterior del establecimiento.

El día 17 de julio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 70 No. 90B – 36 del barrio Florida Localidad de Engativá, denominado INDUSTRIA LARGO cuyo propietario es el señor RAFAEL ANTONIO LARGO VELOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11186432. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 462 del 17 de julio de 2013.

AUTO No. 02938

En razón a dicha visita se emite concepto técnico No. 06379 del 11 de septiembre de 2013 mediante el cual se concluye que:

-El establecimiento denominado INDUSTRIA LARGO ubicado en la Calle 70 No. 90B – 36 del barrio Florida Localidad de Engativá, cuyo representante legal o propietario es el señor RAFAEL ANTONIO LARGO VELOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11186432, actualmente no funciona en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2008-3403, de la Secretaria Distrital de Ambiente.

-Una vez consultada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá RUE, no se encontró información del establecimiento denominado INDUSTRIA LARGO, con relación al propietario, el señor RAFAEL ANTONIO LARGO VELOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11186432, se evidencio que la matricula mercantil se encuentra vigente, con ultimo año de renovación 2006.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

AUTO No. 02938

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 de la Carta Política, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No.06379 del 11 de septiembre de 2013, el establecimiento INDUSTRIA LARGO ubicado en la Calle 70 No. 90B – 36 del barrio Florida Localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor RAFAEL ANTONIO LARGO VELOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11186432, finalizó su actividad comercial como lo señala la parte motiva, por lo que este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3403**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-3403**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 02938

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1333.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014

AUTO No. 02938